



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**Secretaría:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el término concedido en requerimiento anterior sin que la parte actora agote el trámite de notificación al extremo ejecutado, además ha transcurrido más de un año de inactividad. Provea usted.

Guadalajara de Buga, 16 de diciembre de 2020

**DANIELA GALLON ZULUAGA**

Secretaria

#### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 520**

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Patricia Pulgarín Chileuitt

Demandado: Edwar Alberto Góngora Mogollón

Radicación No. 761113103003 2018-00098-00

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

En este proceso Ejecutivo instaurado por PATRICIA PULGARÍN CHILEVITT contra EDWAR ALBERTO GÓNGORA MOGOLLÓN; el Juzgado conforme a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., dispuso en auto Nro. 118 fechado el 09 de abril de 2019, requerir a la parte actora para que en término de treinta (30) días hábiles, cumpliera con el acto relativo a agotar la notificación al extremo pasivo de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y ss. del C.G.P., y así proseguir con el trámite procesal.

Revisado el expediente, se evidencia que el auto que ordenó el requerimiento a la parte demandante fue notificado por estado, y a la fecha se encuentra más que vencido el término de 30 días dispuesto en la norma para adelantar la instancia pendiente de trámite, sin que dicha parte hubiere efectuado la



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

carga procesal pertinente; es decir, agotar la notificación al extremo pasivo de conformidad con lo reglado en los artículos 291 ss. del C.G.P., advirtiendo que el acto procesal diferido es del resorte de la activa e indispensable para la continuación de la instancia.

De otra parte tenemos que desde la última actuación del juzgado realizada en el cuaderno de medidas cautelares, notificada mediante Estado del 11 de julio de 2019, a la fecha ha transcurrido más de un año de inactividad de este proceso en la secretaría del juzgado, encuadrando esta situación en la previsión del numeral 2° del Artículo 317 del C.G.P. para decretar el desistimiento tácito de esta actuación.

Así las cosas, de conformidad con lo estatuido por la ley en comento, se declararán sin efectos la demanda ejecutiva singular o quirografaria, se dispondrá su terminación, la cancelación de las medidas de cautela, y sin lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

#### **RESUELVE**

**1. PRIMERO: TÉNGASE** por desistida tácitamente la demanda Ejecutiva instaurada por PATRICIA PULGARÍN CHILEUITT contra EDWAR ALBERTO GÓNGORA MOGOLLÓN, al tenor del numeral 2° del artículo 317 del CGP. Como consecuencia de la declaración anterior, se dispone la terminación de la presente actuación.

**2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas, pero no perfeccionadas. Líbrense por secretaría las correspondientes comunicaciones.

**3. SIN CONDENA** En costas o perjuicios a cargo de las partes.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

4. Verificado lo anterior, archívese la actuación previa cancelación de su radicación.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 18 de diciembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 97.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

jc

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba8702b1469ee1104088466e4a996ccf1c08b7c50ce641457f8fe1004617b49**

Documento generado en 16/12/2020 02:50:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**